



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8 (Texto Original)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Decreto Legislativo Autorizando al Poder Ejecutivo para que Reglamente los Casos y Forma de Exigirse Los Auxilios y Servicios Personales para las Obras Públicas

LA REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- Mientras se dicte la ley que conforme al artículo 115 de la Constitución Provincial, ha de determinar los casos y forma con que han de exigirse auxilios y servicios personales obligados, se autoriza al Gobierno para que pueda exigir en favor de las obras públicas de utilidad y necesidad en el país, el servicio personal de los milicianos y proletarios, residentes en la Provincia, mediando una justa compensación o salario íntegramente abonable.

Art. 2°.- Queda encargado el Poder Ejecutivo de organizar este servicio de modo que pese sobre todos por igual, debiendo antes de exigirlo, formar el reglamento respectivo.

Art. 3°.- Comuníquese para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, Salta octubre 13 de 1856.

FERNANDO ARIAS – Isidoro López, Secretario

Salta, octubre 14 de 1856.

Cúmplase, publíquese por la prensa y dése al Registro Oficial.

GÜEMES – José M. Arias